

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 71473

Ref. Expediente N° NC2017/0009032

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de septiembre de 2017, con el N° NC2017/0009032, por GILEAD SCIENCES, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTOS MODULADORES DE RECEPTOR DE TIPO TOLL”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/020499 del 2 de marzo de 2016.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 810 el 10 de noviembre de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8299, notificado el 15 de agosto de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0009032 el 12 de noviembre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 108. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0012596 del 12 de noviembre de 2019, presentó las reivindicaciones 1 a 29 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 29 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0012596 el 12 de noviembre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a compuestos derivados de pirimidin diamino pirido[3,2-D], que difieren del estado de la técnica más cercano, WO2012156498, en el núcleo central del anillo de pirido[3,2-D], el cual contiene un átomo de nitrógeno para los compuestos de la presente solicitud, mientras que para los compuestos del estado del arte se encuentra un anillo de quinazolina con un átomo de carbono en la misma posición. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto en la modulación de receptores de tipo TOLL, tales como TLR-8 y por tanto presentan actividad deseada contra patologías que implican autoinmunidad, tal como hepatitis B,

Resolución N° 71473

Ref. Expediente N° NC2017/0009032

con citotoxicidad baja. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 29 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0009032 el 1 de septiembre de 2017, tituló la invención como: “COMPUESTOS MODULADORES DE RECEPTOR DE TIPO TOLL”. Sin embargo, no se acepta porque no contempla las características técnicas que constituyen el núcleo central de la invención. Por lo tanto, de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS DERIVADOS DE PIRIMIDIN DIAMINO PIRIDO[3,2-D], COMO MODULADORES DE RECEPTOR DE TIPO TOLL Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS COMPRENDEN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS DERIVADOS DE PIRIMIDIN DIAMINO PIRIDO[3,2-D], COMO MODULADORES DE RECEPTOR DE TIPO TOLL Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS COMPRENDEN”

Clasificación IPC: C07D 471/04, A61K 31/519, A61P 29/00, A61P 31/12, A61P 35/00, A61P 37/00.

Reivindicación(es): 1 a 29 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0012596 el 12 de noviembre de 2019, de acuerdo con el Anexo 1.

Titular(es): GILEAD SCIENCES, INC.

Domicilio(s): 333 LAKESIDE DRIVE, FOSTER CITY, CA 94404 (US), FOSTER CITY CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): Hyung Jung PYUN, Michael R. MISH, Evangelos AKTOUDIANAKIS, Gregory CHIN, Samuel E. METOBO, Jeff ZABLOCKI y Richard L MACKMAN.

Prioridad(es) N° 04/03/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/128,397.
03/11/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/250,403.

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/020499. **Fecha:** 2 de marzo de 2016.

Vigente desde: 2 de marzo de 2016.

Hasta: 2 de marzo de 2036.

Resolución N° 71473

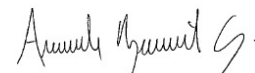
Ref. Expediente N° NC2017/0009032

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a GILEAD SCIENCES, INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de diciembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2019.12.09
12:03:29 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

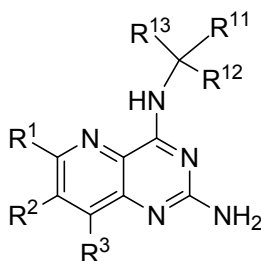
Resolución N° 71473

Ref. Expediente N° NC2017/0009032

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto de Fórmula (IV),



Fórmula (IV)

o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde:

R¹ es hidrógeno;

R² se selecciona del grupo que consiste en hidrógeno, metilo, flúor y cloro;

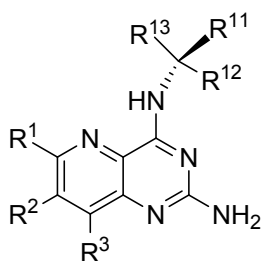
R³ se selecciona del grupo que consiste en hidrógeno y metilo;

R¹¹ es metilo;

R¹² es metilo o etilo, cada uno opcionalmente sustituido con –OH o –NHC(O)CH₃;

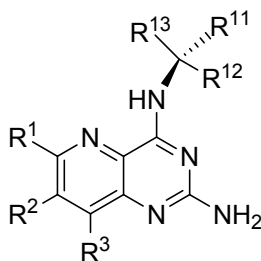
R¹³ es alquilo C₃₋₆.

2. El compuesto de la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el compuesto es un compuesto de Fórmula (IVa)



Fórmula (IVa).

3. El compuesto de la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el compuesto es un compuesto de Fórmula (IVb)



Resolución N° 71473

Ref. Expediente N° NC2017/0009032

Fórmula (IVb).

4. El compuesto de la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde:

R¹ es hidrógeno;

R² se selecciona del grupo que consiste en hidrógeno y fluór; y

R³ se selecciona del grupo que consiste en hidrógeno y metilo.

5. El compuesto de la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde R¹² se selecciona del grupo que consiste en CH₂OH, CH(Me)OH y CH₂NHC(O)Me.

6. El compuesto de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde R¹² es -CH₂OH o -CH₂NHC(O)CH₃.

7. El compuesto de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde R¹³ es propilo, butilo o pentilo.

8. El compuesto de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde R¹³ es propilo o butilo.

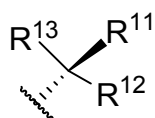
9. El compuesto de la reivindicación 1 o 4, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde:

R¹¹ es metilo;

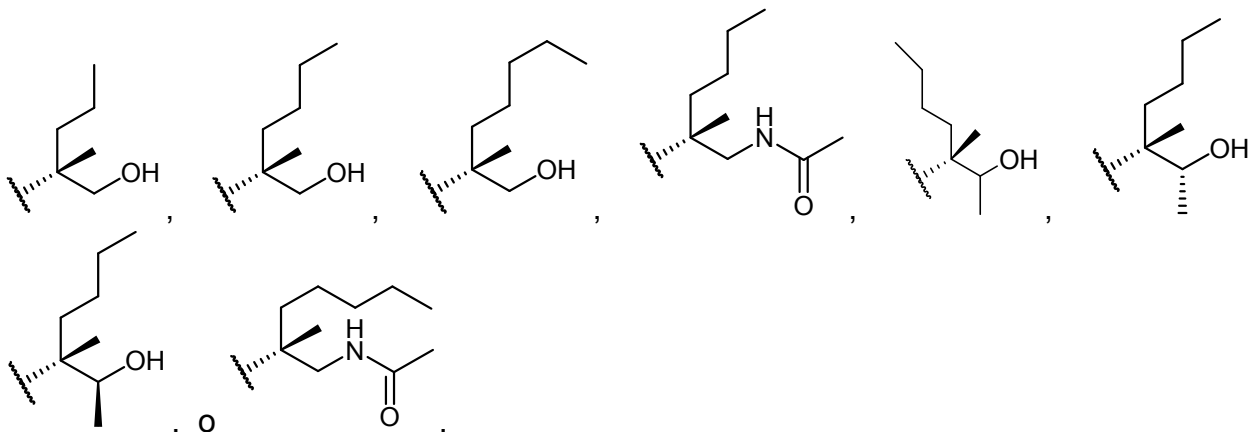
R¹² es -CH₂OH, -CH(Me)OH o -CH₂NHC(O)CH₃; y

R¹³ se selecciona del grupo que consiste en propilo, butilo y pentilo.

10. El compuesto de la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable el mismo, en donde el resto



es



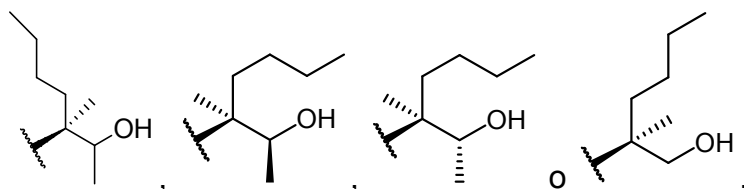
Resolución N° 71473

Ref. Expediente N° NC2017/0009032

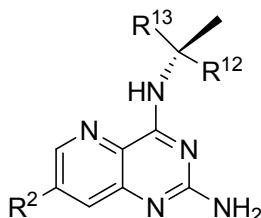
11. El compuesto de la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el resto



es



12. El compuesto de la reivindicación 1, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el compuesto es un compuesto de Fórmula (IVc)



Fórmula (IVc)

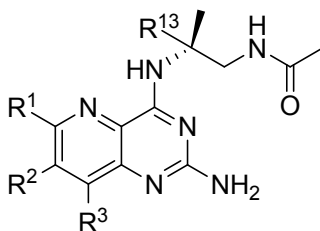
en donde

R² es hidrógeno o flúor;

R¹² es metilo sustituido con 1 o 2 sustituyentes independientemente seleccionado de -OH y -NHC(O)Me; y

R¹³ se selecciona del grupo que consiste en propilo y butilo.

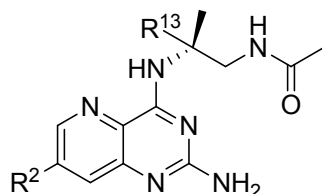
13. El compuesto de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el compuesto de Fórmula (IVd) tiene la estructura:



14. El compuesto de la reivindicación 13, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el compuesto de Fórmula (IVd) tiene la estructura:

Resolución N° 71473

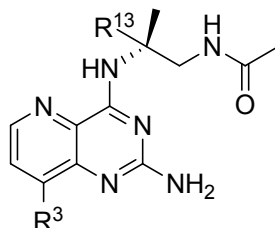
Ref. Expediente N° NC2017/0009032



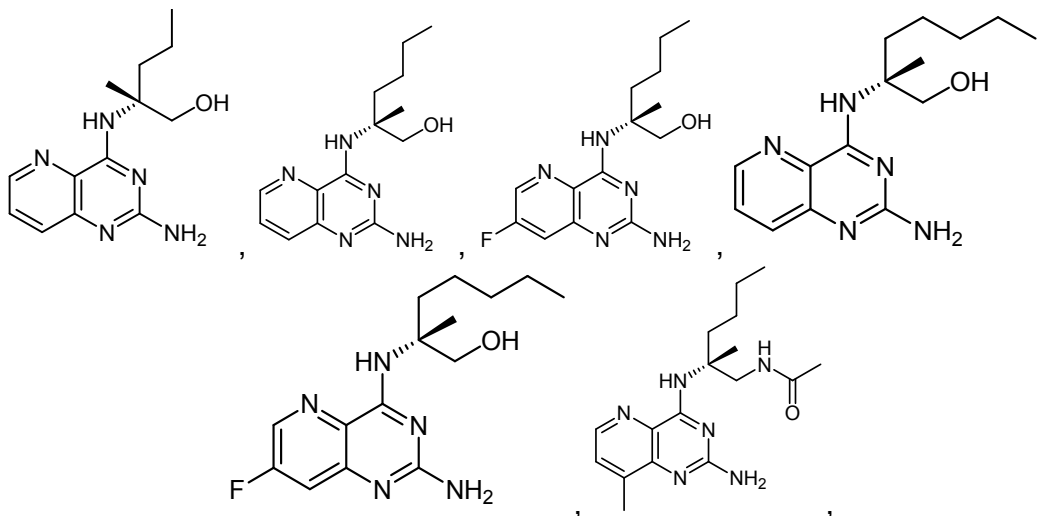
en donde

R² se selecciona del grupo que consiste en hidrógeno, Cl, y F.

15. El compuesto de la reivindicación 13, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el compuesto de Fórmula (Ivd) tiene la estructura:

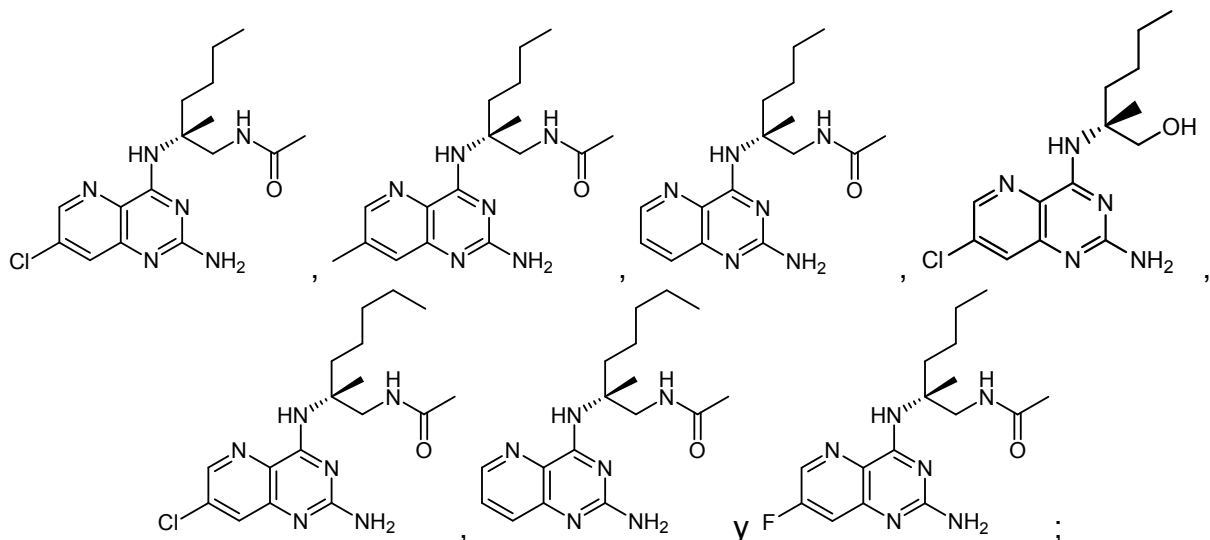


16. El compuesto de la reivindicación 1, seleccionado de



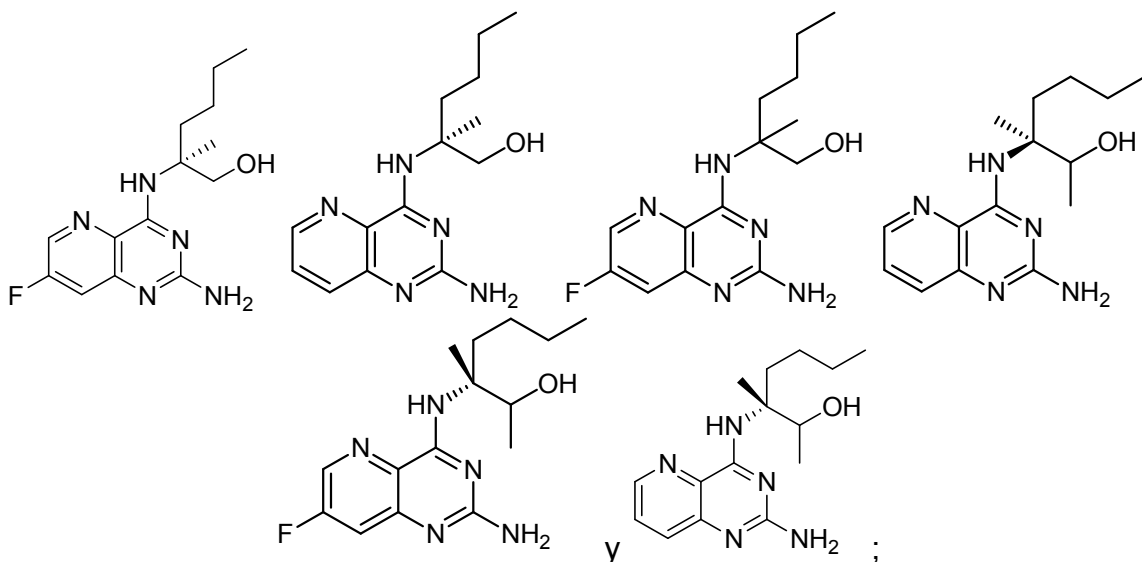
Resolución N° 71473

Ref. Expediente N° NC2017/0009032



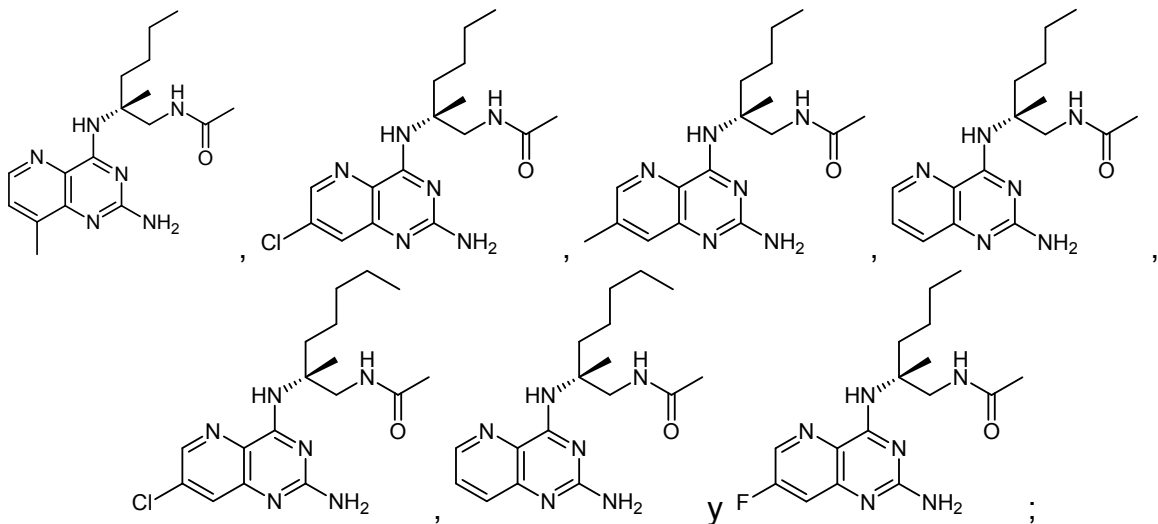
o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

17. El compuesto de la reivindicación 1, seleccionado de



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

18. El compuesto de la reivindicación 1, seleccionado de

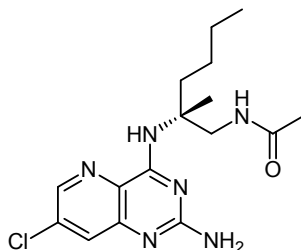


Resolución N° 71473

Ref. Expediente N° NC2017/0009032

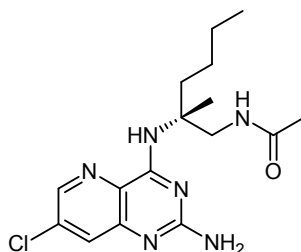
o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

19. El compuesto de la reivindicación 1, seleccionado de

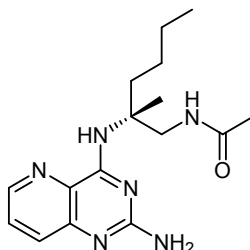


o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

20. El compuesto de la reivindicación 1, seleccionado de

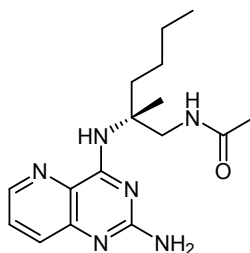


21. El compuesto de la reivindicación 1, seleccionado de



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

22. El compuesto de la reivindicación 1, seleccionado de

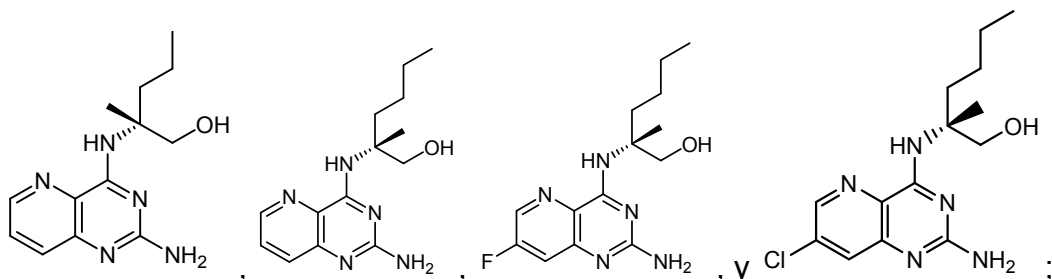


23. El compuesto de la reivindicación 1, seleccionado de



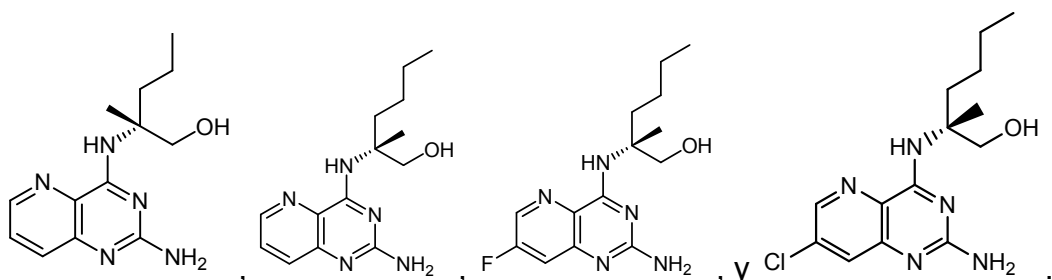
Resolución N° 71473

Ref. Expediente N° NC2017/0009032

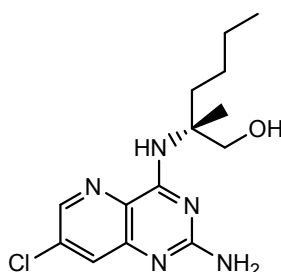


o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

24. El compuesto de la reivindicación 1, seleccionado de

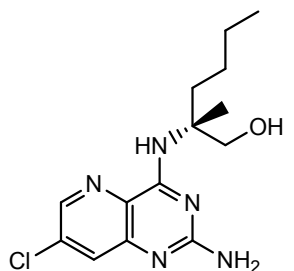


25. El compuesto de la reivindicación 1, seleccionado de

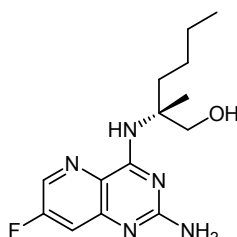


o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

26. El compuesto de la reivindicación 1, seleccionado de



27. El compuesto de la reivindicación 1, seleccionado de

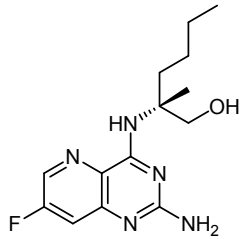


Resolución N° 71473

Ref. Expediente N° NC2017/0009032

o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

28. El compuesto de la reivindicación 1, seleccionado de:



29. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de cualquiera de las reivindicaciones 1 a 28, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, y un excipiente farmacéuticamente aceptable.